



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027- 2023-MDL**

Naranjillo, 29 de diciembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**

**VISTO:** En sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2023, el informe N° 167-2023-SGAT/MDL, de fecha 29 de diciembre, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, elevado al despacho de la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el año 2024, ", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación.

Contando con la opinión favorable del asesor legal externo expuesto en sesión de concejo, y estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40°, el concejo municipal aprobó con voto por mayoría de los señores regidores, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Luyando, para el año 2024.

**RUC: 20172357378**

Av. Los Colonos Mz. 4 Lt. 20 - Naranjillo - Luyando  
Facebook: Municipalidad Distrital de Luyando  
Página Web: [www.gob.pe/muniluyando](http://www.gob.pe/muniluyando)

**CONTACTOS:**

Mesa de partes: ☎ 938 296 868  
Teléfono Fijo: ☎ 062 284090  
Correo mesa de partes : [mdluyando7@hotmail.com](mailto:mdluyando7@hotmail.com)



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027- 2023-MDL**

**ARTICULO 2°.- HECHO GENERADOR**

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:

**SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

**SERVICIO DE SERENAZGO.-** Comprende la gestión, organización, ejecución, conservación, mejoramiento y mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana, participando activamente en los patrullajes integrados con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de realizar el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras emergencias que requieren de un auxilio rápido.

**ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Luyando
- b) Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- c) Los conductores de predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4° de la presente ordenanza.
- e) Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- f) En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- g) En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- h) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.

**ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.

**ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE**

- La base imponible de los arbitrios municipales está constituido por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanzas.

**ARTÍCULO 6°.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS**

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

**ARTÍCULO 7°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUINICIPALES**

El importe recaudado por conceptos de arbitrios municipales constituye rentas de la municipalidad distrital de Luyando

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° de la presente ordenanzas.

**RUC: 20172357378**

Av. Los Colonos Mz. 4 Lt. 20 - Naranjillo - Luyando

Facebook: Municipalidad Distrital de Luyando

Página Web: [www.gob.pe/muniluyando](http://www.gob.pe/muniluyando)

**CONTACTOS:**

Mesa de partes: ☎ 938 296 868

Teléfono Fijo: ☎ 062 284090

Correo mesa de partes : [mdluyando7@hotmail.com](mailto:mdluyando7@hotmail.com)



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027- 2023-MDL**

**ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO**

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido para el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 9°.- BENEFICIO DE PAGO AL CONTADO**

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024, hasta el último día hábil del mes febrero (salvo que se establezca otra prórroga), tendrá un descuento del 40% del monto total de los arbitrios municipales, siempre que NO registre deudas vencidas al 31 de diciembre del 2023.

**ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES**

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- a) La Municipalidad Distrital de Luyando, por los predios de su propiedad.
- b) Se encuentran exonerados con el 100% de pago de arbitrios municipales los terrenos sin construir.
- c) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de arbitrios municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no este destinado a otro uso.
- d) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- e) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776 y Ley N° 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- f) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las Instituciones Educativas Estatales de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- g) Se encuentran exonerados con el 100% de pago de Arbitrio de serenazgo los comercios a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la licencia municipal de funcionamiento.
- h) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.

**CAPITULO II  
DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

**ARTICULO 11°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

Los arbitrios aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Luyando, y que se encuentran detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanzas.

**ARTICULO 12°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO**

El costo del Servicio de recojo de residuos sólidos se distribuye entre todos los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027- 2023-MDL**

**a) Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios:**

El costo del servicio de distribuye, entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa - habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercios, industrias, servicios, etc.), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento

- El costo asignado al segmento de casa – habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.
- El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicios, etc.) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de recolección.

El importe final de la tasa de Arbitrios Municipales por concepto de Recojo de Residuos Sólidos determinada para el periodo 2024, aplicable en función a la condición de uso del predio es la siguiente:

CATEGORIA DE USO	TASA ANUAL	TASA TRIMESTRAL	TASA MENSUAL
CASA HABITACION	S/ 54.00	S/ 13.50	S/ 4.50
INSTITUCIONES PUBLICAS	S/ 54.00	S/ 13.50	S/ 4.50
RESTAURANTES	S/ 84.00	S/ 21.00	S/ 7.00
HOSPEDAJES Y/O HOTELES Y CENTRO RECREACIONALES	S/ 120.00	S/ 30.00	S/ 10.00
FERRETERIA Y/O SIMILARES	S/ 108.00	S/ 27.00	S/ 9.00
COMERCIOS (Depósitos, Almacenes, Comercios Mayores)	S/ 180.00	S/ 45.00	S/ 15.00
FARMACIA Y/O BOTICA	S/ 96.00	S/ 24.00	S/ 8.00
OTROS GIROS COMERCIALES	S/ 96.00	S/ 24.00	S/ 8.00

**b) Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo y Calculo del Arbitrio**

El costo del servicio de serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El importe final de la tasa de Arbitrios Municipales por concepto Serenazgo determinada para el periodo 2024, aplicable en función a la condición de uso del predio es la siguiente:

CATEGORIA DE USO	TASA ANUAL	TASA TRIMESTRAL	TASA MENSUAL
CASA HABITACION	S/ 24.00	S/ 6.00	S/ 2.00
INSTITUCIONES PUBLICAS	S/ 24.00	S/ 6.00	S/ 2.00
RESTAURANTES	S/ 24.00	S/ 6.00	S/ 2.00
HOSPEDAJES Y/O HOTELES Y CENTRO RECREACIONALES	S/ 36.00	S/ 9.00	S/ 3.00
FERRETERIA Y/O SIMILARES	S/ 36.00	S/ 9.00	S/ 3.00
COMERCIOS (Depósitos, Almacenes, Comercios Mayores)	S/ 72.00	S/ 18.00	S/ 6.00
FARMACIA Y/O BOTICA	S/ 36.00	S/ 9.00	S/ 3.00
OTROS GIROS COMERCIALES	S/ 36.00	S/ 9.00	S/ 3.00



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027- 2023-MDL**

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO Y ESTRUCTURA DE COSTOS**

Apruébese el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos del servicio de recojo de residuos sólidos y la metodología para su distribución.

**SEGUNDA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES USUARIAS.**

Los reclamos suscitados por la prestación del servicio municipal de Recojo de Residuos Sólidos, serán resueltos por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a través de su Unidad de Gestión Ambiental, y la prestación del servicio municipal por Serenazgo serán resueltos por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunales a través de su Unidad de Seguridad Ciudadana, por ser los directos responsables de la prestación efectiva del servicio, debiendo remitir copia de los informes presentados a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su descargo en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA**

**PRIMERA.-** Facúltese a la alcaldesa para que mediante Resolución de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanzas.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de enero de 2024, una vez que se haya aprobado y publicado.

**TERCERA.-** Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y así como a el Área de Imagen Institucional y Protocolo en lo que sea de su competencia.

**CUARTA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental – Unidad de Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunales.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO

C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS  
ALCALDESA